

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>REFERENCIA:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE(S):</b>	YURIN MARIN PULIDO MOYETON Y OTROS
<b>DEMANDADO:</b>	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-23-33-000-2020-00716-00

Observa el despacho que mediante proveído de fecha 26 de enero de 2021<sup>1</sup> se dispuso admitir la demanda del asunto de la referencia, la cual fue notificada en legal forma a las partes demandante y demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público<sup>2</sup>.

Ahora bien, vencido el término de traslado de la demanda en la forma dispuesta en el artículo 172 del CPACA, se tiene que la demanda fue contestada oportunamente por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS<sup>3</sup> y así se reconocerá.

En virtud de ello, es del caso proceder a señalar fecha y hora para la celebración de la correspondiente audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificado y adicionado por el artículo 40 Ley 2080 de 2021.

En atención a lo dispuesto en el artículo 186 *ibídem*, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2020, la audiencia se efectuará a través del aplicativo Lifesize, para lo cual, las partes deberán allegar con uno o dos días antes de la audiencia al correo electrónico [des02tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des02tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co), los documentos de identidad de quienes van a participar en la misma y las tarjetas profesionales de los apoderados principales y sustitutos si a ello hay lugar, así como la constancia del Comité de Conciliación en donde conste la postura de dicho ente. En la misma forma, se adjuntará un número de teléfono de contacto para ser utilizado en caso que se presenten problemas técnicos durante el desarrollo de la misma.

<sup>1</sup> Se cita archivo digitalizado TYBA: 50001233300020200071600\_ACT\_AUTO ADMITE\_26-01-2021 4.03.31 p.m.

<sup>2</sup> Se cita archivo digitalizado TYBA: 50001233300020200071600\_ACT\_NOTIFICACION PERSONAL\_27-01-2021 2.54.40 p.m.

<sup>3</sup> Se cita archivo digitalizado TYBA: 50001233300020200071600\_ACT\_AGREGAR MEMORIAL\_10-03-2021 1.31.26 p.m.

**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Radicado:** 50001-23-33-000-2020-00716-00  
**Auto:** Fija fecha audiencia inicial

Así mismo, por intermedio de la secretaría del Tribunal Administrativo se les estará enviando el link para el ingreso a la plataforma donde se realizará la audiencia y un número de WhatsApp de contacto para inconvenientes técnicos o circunstancias excepcionales que se presente en el desarrollo de la audiencia dentro de las veinticuatro (24) horas antes de la realización de la audiencia inicial; por el medio más expedito. De igual manera, se requiere a las partes para que se conecten diez minutos (10 min.) antes de la hora estipulada para la realización de la audiencia, con el fin de prever cualquier inconsistencia con la conexión a ésta, y así lograr la efectiva comunicación con cada uno para que se puedan dar a conocer las decisiones y puedan ejercer sus derechos.

Se advertirá a los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, atendiendo a que no se accederá a peticiones de aplazamiento por simultaneidad de diligencias, toda vez que las partes pueden hacer uso de los mecanismos procesales pertinentes para garantizar la comparecencia y el ejercicio del derecho de contradicción y defensa, como lo es la sustitución del poder.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, la cual acarreará las consecuencias que señala la Ley, salvo que su aplazamiento se dé por decisión del Magistrado Ponente.

Así mismo, se requerirá a la entidad demandada para que someta en consideración de su Comité de Conciliación y de Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda, sin embargo, se advierte que no se suspenderá la audiencia en caso de no ser aportada la certificación o el acta del comité de conciliación, conforme lo dispuesto en el numeral 8º *ibídem*, las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009, y Decreto 1716 de 2009.

Por último, se reconocerá personería adjetiva a la abogada MARIA MARGARITA BERNATE GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.213.373 de Neiva (Huila) y la tarjeta de abogada No. 192.012 del CSJ, como apoderada principal de la demandada, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, en los términos y para los efectos del poder especial otorgado<sup>4</sup>.

En consecuencia, este Despacho del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda** por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

---

<sup>4</sup> Se cita archivo digitalizado TYBA: 52AgregarMemorial

**SEGUNDO:** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso, **el día nueve (09) de marzo de 2022 a las 3:00 pm**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en el artículo 180 del C.P.A.C.A., modificado y adicionado por el artículo 40 Ley 2080 de 2021.

**TERCERO:** Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia inicial es obligatoria, so pena de las consecuencias pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A., modificado y adicionado por el artículo 40 Ley 2080 de 2021, y que en igual forma, para efectos de la oportunidad conciliatoria, la entidad pública podrá comparecer con el correspondiente concepto del Comité de Conciliación, sin embargo, se advierte que no se suspenderá la audiencia en caso de no ser aportada la certificación o el acta del comité de conciliación

**CUARTO:** Se advierte que no se admitirá el aplazamiento por simultaneidad de diligencias, y que, en atención a lo dispuesto en el artículo 186 *ibídem*, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2020, la audiencia se efectuará a través del aplicativo Lifesize, conforme lo expuesto en las consideraciones de este proveído.

**QUINTO:** Notifíquese el presente proveído, en la forma dispuesta en el artículo 180-1 del CPACA., modificado y adicionado por el artículo 40 Ley 2080 de 2021.

**SEXTO:** Reconocer personería adjetiva a la abogada MARIA MARGARITA BERNATE GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.213.373 de Neiva (Huila) y la tarjeta de abogada No. 192.012 del CSJ, como apoderada principal de la demandada, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, en los términos y para los efectos del poder especial otorgado

**SÉPTIMO:** Se advierte a las partes que, conforme a las normas que para el funcionamiento de la Rama Judicial se han expedido por el Gobierno Nacional como consecuencia de la Pandemia COVID 19 y lo decidido por la Sala Plena del Tribunal, en especial de las previstas en los decretos 491, 564, 806 del 2020 y la Ley 2080 de 2021, la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número del radicado en la plataforma web TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/>, donde se encuentra el proceso en medio magnético. En la misma forma, en la página web del Tribunal <https://www.tameta.gov.co> se encuentran las directrices establecidas para el funcionamiento de esta Corporación como consecuencia de las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Medio de control:* Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
*Radicado:* 50001-23-33-000-2020-00716-00  
*Auto:* Fija fecha audiencia inicial

**Firmado Por:**

**Carlos Enrique Ardila Obando**

**Magistrado**

**Mixto 002**

**Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**516376e67bd22613c07454130c919baf2f54a9c93af90f2ef3f679748a3c514d**

Documento generado en 30/11/2021 12:24:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Medio de control:*  
*Radicado:*  
*Auto:*

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho*  
*50001-23-33-000-2020-00716-00*  
*Fija fecha audiencia inicial*